



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

22213/326
18/ABR/63

NUMERO: 59-IV-8-TV.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE
"TELEVISORA DE LA LAGUNA", S.A.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
en cuenta que "TELEVISORA DE LA LAGUNA", S.A., a quien en -
lo sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los -
requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga
la presente

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una -
estación de Televisión Comercial en TORREON, COAH., con las
condiciones y características que adelante se detallan. Es
ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales sus-
critos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Go -
bierno Mexicano, y de los reglamentos, instrucciones, circuy
lares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte -
"LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-
cesión a "TELEVISORA DE LA LAGUNA", S.A., que en este docu-
mento se denominará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó de
bidamente que en la formación de la Sociedad Mercantil se -
llenaron todos los requisitos señalados en el Artículo 14 -
de la Ley Federal de Radio y Televisión y en los demás pre-
ceptos legales correspondientes.

265821



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TERCERA.- La Estación de Televisión a que se refiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

CANAL ASIGNADO: 4 Regional.

DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E L N - TV".

UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: Calle de Angel Urraza con Fernando Rodríguez, Col. Ampliación Los Angeles.

POBLACION PRINCIPAL A SERVIR: TORREON, COAH.

AREA DE SERVICIO: La incluida dentro del contorno de intensidad de campo de 225 uV/m (50-50), es decir, la estimada útil, cuando menos durante el 50% del tiempo en más del 50% de los lugares considerados.

SEÑAL MINIMA EN LA CIUDAD PRINCIPAL A SERVIR: 5mV/m(50-50).

POTENCIA DE PICO AUTORIZADA (APARENTE RADIADA) DEL EMISOR - DE VIDEO: 1.3 kw.

SISTEMA DE RADIACION Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- a).- DIRECCIONALIDAD: Omnidireccional.
- b).- ALTURA DEL CENTRO ELECTRICO DE RADIACION SOBRE EL TERRENO PROMEDIO: 60 m.

HORARIO: 24 Horas.

#

265827



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación televisora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCESIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la "CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal, en consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el término de esta concesión será de veinticinco años, a partir del día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, prorrogable si, a juicio de la "SECRETARIA", la "CONCESIONARIA" hubiere cumplido con todas las obligaciones que impone este Título y la Ley de la Materia y sus reglamentos.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de la "CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, la "CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla -



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que la "CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente, en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos;
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación televisora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de la "CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considera pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comuni-
cación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", en los térmi-
nos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunica-
ción se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determi-
nen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Ha-
cienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por par-
te de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones
de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión,
"LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento
administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Có-
digo Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a so-
meter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los
contratos que celebre directamente, relacionados con la ven-
ta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen -
de la propiedad de la radiotelevisora.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40;
Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal -
de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" se obliga a mante-
ner en buen estado los equipos necesarios para la operación
de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a
juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos
equipos no presten con eficacia los servicios a que se con-
trae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a -
admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carre-
ras relacionadas directamente con la radiodifusión, para -
efectuar prácticas siempre que se trate de personas que rea-
licen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad
a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Federal de Radio
y Televisión y de las causas de revocación contenidas en el
Artículo 31 de la Ley invocada, la presente Concesión será
revocable por las siguientes causas:

265021 ##



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercibimiento.

2.- Traspasar la Concesión, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 - de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 5o. de la Ley de la Materia.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Art. 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 - de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto que cause la presente Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA" de acuerdo con la Ley General del Timbre.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y tres.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

W. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

J. Balcázar
TELEVISORA DE LA LAGUNA, S.A.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

J. David Batista
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

JTTS/cmlp.